

Resolución de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad por la que se convocan subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la realización de proyectos de ocio inclusivo para la población joven de Cantabria.

De conformidad con el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria la comunidad ostenta la competencia exclusiva asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario incluida la política juvenil, vinculada a promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución, favoreciendo las condiciones necesarias que posibiliten una equilibrada transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

Las competencias en materia de juventud corresponden a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En fecha 20 de junio de 2025 (BOC nº 118) se publicó la *Orden ISO/12/2025, de 16 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la realización de proyectos de ocio inclusivo para la población joven de Cantabria.*

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 de las bases reguladoras, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley de Cantabria 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al fomento de actividades de ocio inclusivo llevadas a cabo por entidades sin ánimo de lucro que tengan sede y desarrollen su actividad en la comunidad autónoma de Cantabria.

2. Se consideran proyectos subvencionables y podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos de ocio inclusivo dirigidos a jóvenes con edades entre los 12 a 30 años, ambas inclusive, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Se consideran subvencionables las actividades de carácter lúdico y recreativo, definidas en un proyecto que incluya justificación, objetivos, programa de actividades, destinatarios, temporalización, recursos humanos, recursos materiales y evaluación, que se desarrollen en instalaciones fijas o al aire libre, con pernocta o sin pernocta.

b) Las actividades, para ser subvencionables, deberán tener la siguiente duración mínima:

- En el caso de actividades con pernocta en periodos no lectivos, tres días consecutivos.
- En el caso de actividades sin pernocta en periodos no lectivos, cinco días consecutivos.
- En el caso de actividades con pernocta en periodos lectivos, dos días consecutivos.
- En el caso de actividades sin pernocta en periodos lectivos, la actividad deberá tener una duración mínima de ocho días, que podrán ser alternos en el tiempo.



c) Para ser subvencionables, las actividades sin pernocta tendrán una duración mínima de cuatro horas diarias seguidas.

d) Para ser subvencionables, las actividades deberán ser de ocio inclusivo, entendiéndose por éstas aquellas en las que participan jóvenes con y sin dependencia reconocida en igualdad de condiciones. El número mínimo de plazas ocupadas o de participación de jóvenes sin dependencia reconocida debe ser del veinticinco por ciento del total de ocupación o participación.

e) Para ser subvencionables, los participantes con dependencia en las actividades deben tener reconocido un grado de dependencia I, II o III en virtud de la normativa de servicios sociales que resulte de aplicación.

3. No serán subvencionables en virtud de esta orden los siguientes proyectos:

a) Los carnavales, bailes, conciertos, festivales, fiestas locales y de la juventud y demás actuaciones festivas.

b) Actividades desarrolladas por clubes deportivos, y en general las prácticas deportivas de cualquier tipo.

4. La percepción de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad, programa, adquisición o contratación subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Segundo. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la *Orden ISO/12/2025, de 16 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la realización de proyectos de ocio inclusivo para la población joven de Cantabria* (BOC nº 118, de 20 de junio).

Tercero. Entidades beneficiarias.

1.- Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades que cumplan, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Carecer de ánimo de lucro.

b) Tener personalidad jurídica.

c) Estar inscritas en el registro que legalmente proceda.

d) Tener sede y desarrollar su actividad en la comunidad autónoma de Cantabria.

e) Recoger en sus estatutos, como objeto o fin de su actividad, la intervención en el ámbito de la discapacidad o la atención a la dependencia.

2. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias quienes incurran en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.



Cuarto. Gastos subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de las bases reguladoras, serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios para su desarrollo, siempre que se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

2. No se subvencionarán los siguientes gastos.

- a) Los gastos ocasionados por el ejercicio de las funciones propias de los órganos de representación de la entidad solicitante.
- b) Actividades impartidas por integrantes de los órganos de representación de la entidad beneficiaria.
- c) Las inversiones en infraestructura o equipamiento de las entidades solicitantes.
- d) Bienes inventariables.
- e) Los premios y regalos.
- f) Los gastos corrientes derivados del funcionamiento de la entidad.
- g) No tendrán la consideración de subvencionables los intereses de las deudas, los intereses de demora, los recargos y las sanciones administrativas y penales, los gastos derivados de procedimientos judiciales, los gastos financieros, ni las cuotas pagadas a otras asociaciones.

Quinto. Solicitud: plazo lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria por conducto de la BDNS, las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial publicado en esta convocatoria como Anexo I, el cual podrá conseguirse en la página Web de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado (www.jovenmania.com), y en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012 "Ayudas y Subvenciones":

<https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>.

Asimismo, el modelo podrá obtenerse en las oficinas de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado (calle Valliciego 8, planta baja, 39003, Santander).

La presentación de las solicitudes se realizará de forma telemática, en el Registro Electrónico General de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/>. Igualmente, se podrá presentar electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cada entidad interesada podrá presentar una única solicitud. Si se presenta más de una solicitud, se tendrá en cuenta la última presentada.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de esta convocatoria.



3. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), el solicitante podrá autorizar al órgano gestor para que consulte y compruebe sus datos de identificación personal, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar los documentos correspondientes.

4. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones.
- c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- d) Comprometerse a financiar la parte no subvencionada por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad para la realización del supuesto subvencionado en cada uno de los programas tal y como se recoja en la solicitud.
- e) De estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Pública, Estatal y Autonómica, y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- f) La veracidad de los datos relativos a la titularidad de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención consignados en la solicitud, en caso de concesión.
- g) De conformidad con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, declaración responsable de tener certificado negativo por delitos de naturaleza sexual de todas las personas que participen en las actividades de la entidad beneficiaria, o, en su caso, un certificado del representante legal en el que conste que la entidad beneficiaria no desarrolla actividad en la que participen menores de edad.
- h) Sobre el registro en el que está inscrita la entidad.
- i) Tramo de edad de la población joven a la que va dirigido el proyecto.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a que hubiera lugar.

5. Las solicitudes de subvenciones convocadas por esta Resolución deberán presentarse en el modelo oficial recogido en el Anexo I, debidamente firmadas por el representante legal de la entidad solicitante, acompañadas de la documentación establecida.



Sexto. Documentación a presentar junto a la solicitud.

1. Junto con la solicitud formulada en el modelo del Anexo I, el solicitante tiene que aportar la siguiente documentación:

1.1. Proyecto de actividades de ocio inclusivo de carácter lúdico y recreativo, que incluya justificación, objetivos, programa de actividades, destinatarios, temporalización, recursos humanos, recursos materiales y evaluación, y lugar de realización, indicando expresamente si la actividad es con pernocta o sin pernocta.

El proyecto ocupará un máximo de treinta hojas tamaño A4 escritas a doble cara, utilizando letra del tipo Arial tamaño 12 e interlineado sencillo y márgenes de 2,5 cm., debiéndose presentar en el modelo que se recoge en el Anexo II de esta convocatoria y conforme al siguiente índice:

- a) Denominación de la entidad, con indicación del registro en que se encuentra inscrita.
- b) Fines estatutarios.
- c) Denominación del proyecto.
- d) Objetivos.
- e) Colectivo juvenil al que va dirigido.
- f) Actividades a realizar, especificando su duración y si son o no con pernocta.
- g) Planificación de las actividades, previsión de fecha de inicio y finalización de la actividad, localidad y lugar de celebración y características a destacar.
- h) Previsión del número total de jóvenes beneficiarios del proyecto, diferenciando entre jóvenes con dependencia y sin dependencia reconocida.
- i) Previsión de organización del transporte, alojamiento y manutención de los participantes, en su caso.
- j) Presupuesto del proyecto. En este apartado se presentará un presupuesto detallado por cada actividad del proyecto. Asimismo, se presentará un presupuesto total del proyecto, que será el resultado de la suma de los presupuestos de cada actividad, y su forma de financiación, diferenciando entre los recursos aportados por la entidad como propios de los obtenidos de fuentes ajenas, con expresión de las mismas, así como el importe de la subvención solicitada.

El presupuesto total del proyecto estará sujeto a las siguientes restricciones:

- a) La subvención solicitada no podrá superar el máximo establecido en esta resolución.
- b) En el presupuesto deberán incluirse únicamente gastos subvencionables conforme a lo establecido en esta resolución.

1.2. Estatutos o documento análogo de la entidad, debiendo constar sus fines y domicilio social, y acreditación de la representación legal de la persona que actúe en nombre de la entidad.

2. En el supuesto de oposición del representante legal a que la administración pueda recabar sus datos a través del Sistema Estatal de Verificación de Datos de Identidad, de estar al corriente la entidad con sus obligaciones ante las Haciendas públicas, Estatal y Autonómica, y ante la Tesorería



General de la Seguridad Social, aquel deberá aportar la fotocopia del DNI en vigor a la fecha de presentación de la solicitud y los certificados de estar al corriente la entidad con sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Séptimo. Criterios de valoración.

1.- Los criterios de valoración a aplicar por el Comité de Valoración serán los siguientes:

a) Aportación de recursos propios del solicitante. Se valorará la aportación de recursos propios respecto al presupuesto presentado con la solicitud de subvención, pudiendo obtener en este criterio un máximo de treinta (30) puntos:

- Inferior al 10% del presupuesto: 0 puntos
- Desde el 10% hasta el 29,99% del presupuesto: 10 puntos
- Desde el 30% hasta el 49,99% del presupuesto: 20 puntos
- Igual o superior al 50% del presupuesto: 30 puntos

b) Personas destinatarias potenciales del proyecto (máximo 30 puntos):

- Menos de 15 potenciales destinatarios: 0 puntos
- Entre 15 y 30 potenciales destinatarios: 10 puntos
- Entre 31 y 70 potenciales destinatarios: 20 puntos
- Más de 70 potenciales destinatarios: 30 puntos

c) Instalaciones. Se valorarán con veinte (20) puntos los proyectos en los que se prevea realizar todas las actividades fuera de los espacios de organizaciones específicas de atención a personas con discapacidad o dependencia reconocida.

d) Inserción laboral de personas con discapacidad: se valorará con diez (10) puntos los proyectos de entidades que promuevan la contratación de personas con discapacidad o en situación de dependencia mediante nuevas contrataciones para el desarrollo del proyecto a subvencionar.

e) Participación de personal voluntario joven en el desarrollo del proyecto. Los proyectos con participación de voluntariado joven serán valorados con diez (10) puntos. Para obtener puntuación en este apartado, el personal voluntario que participe en el desarrollo del proyecto deberá tener entre 18 y 30 años.

2. Para tener derecho a la subvención será preciso no haber obtenido una valoración de cero (0) puntos en los criterios a) y b) del punto 1 de este apartado.

Octavo. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, y se efectuará a través de un proceso evaluativo basado en la ponderación de los criterios de valoración establecidos para cada Programa de la presente Resolución.

2. El procedimiento de concesión se inicia de oficio mediante la presente convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las comunicaciones se realizarán electrónicamente y las notificaciones de los actos integrantes del procedimiento de



conurrencia competitiva que afecten a todas las entidades interesadas serán sustituidas por su publicación en el tablón electrónico de anuncios del Gobierno de Cantabria cuya dirección electrónica es <https://sede.cantabria.es/sede/tablon-electronico-de-anuncios>. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos, se podrá disponer la publicación de las notificaciones en la página web de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado (www.jovenmania.com).

4. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.

5. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Comité de Valoración.

6. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el director general de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, con voz y voto, con voz y voto, la jefa de servicio de juventud de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado o persona designada por el Presidente del Comité para sustituirla en caso de ausencia y el jefe de sección de programas y formación o persona designada por el Presidente para sustituirlo en caso de ausencia.

c) Secretario/-a: con voz y sin voto, elegido igualmente por el Presidente del Comité entre el personal del Servicio de Juventud.

7. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las especiales recogidas en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá a la entidad solicitante, en la forma establecida en el apartado 3 de este punto, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

9. Además de las señaladas en el apartado anterior, el órgano instructor tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

c) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



d) Emitir informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias de la subvención cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

10. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Resolución para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, la relación de solicitantes a los que se propone denegar la concesión y su motivo, y la relación de solicitantes a los que se propone la no concesión de la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida. A tal efecto, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades interesadas, en la forma prevista en el apartado 3 de este punto, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Renunciar a la solicitud de subvención.

De acuerdo con el contenido del apartado primero del artículo 61 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el caso de que la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada, si la Entidad no presenta dentro del plazo previsto renuncia a la subvención, se entenderá aceptada la propuesta de concesión en los mismos términos contenidos en la solicitud original, asumiendo por tanto la Entidad la financiación de la diferencia entre la cuantía de la solicitud de subvención inicial y la propuesta por la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.

11. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, en su caso, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

12. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Noveno. Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá a la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

2. La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Se hará constar, de manera expresa, la relación de solicitantes a los que se deniega la subvención y su motivo, y la relación de solicitantes a los que no se concede la



subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución se publicará en la forma prevista en el apartado 3 del punto quinto de la presente Resolución, y agota la vía administrativa por lo que será susceptible de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiese dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

5. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.

A tales efectos, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los entes del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma deberán remitir, en los términos indicados en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décimo. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. La cantidad máxima global de esta convocatoria se fija en cincuenta mil euros (50.000,00 €), que se imputará a la partida presupuestaria 07.08.232A.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

2. La cuantía de cada una de las subvenciones que el Comité de Valoración proponga conceder se calculará mediante un sistema proporcional de reparto calculado con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Puntuación obtenida} \times \text{Cantidad global de subvención}}{\text{Puntuación total}}$$

Donde:

- La Puntuación obtenida es la suma total de las puntuaciones alcanzadas en cada criterio de valoración por la cada entidad solicitante.
- La Cantidad global es el importe total a repartir entre todas las solicitudes en esta convocatoria.
- La Puntuación total es la suma de las puntuaciones de todos los solicitantes.



3. La cuantía máxima de subvención a percibir por cada beneficiario está sujeta a los siguientes límites:

- la cuantía máxima a recibir por cada entidad beneficiaria será del 75% del coste total del proyecto, con el límite máximo de 10.000,00 €.
- En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por la entidad beneficiaria.

4. Si una vez aplicada la fórmula existiesen sobrantes, estos podrán distribuirse entre las solicitudes que no hayan alcanzado el tope previsto para la subvención, aplicando la fórmula tantas veces como sea necesario, hasta minimizar la cuantía sobrante.

5. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% del coste del proyecto subvencionado.

6. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste total del proyecto, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. El pago de la subvención se realizará conforme a la Disposición adicional quinta de la *Ley de Cantabria 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025*, dictada en desarrollo del artículo 17.3 k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) El pago de las subvenciones de cuantía no superior a diez mil euros (10.000 €) se efectuará por su totalidad después de la concesión, sin necesidad de justificación previa y sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, quedando sujeta a lo establecido en el punto Octavo de esta Resolución respecto al plazo y la forma de justificación.

b) En el caso de subvenciones de cuantía superior a diez mil euros (10.000 €), el pago se realizará fraccionadamente en dos plazos mediante el abono de un anticipo de 10.000 € o del máximo del 75% de la subvención concedida, y un segundo abono del importe restante siempre que la entidad beneficiaria justifique al menos el importe anticipado del proyecto subvencionado. El plazo de esta justificación inicial finalizará un mes después de la publicación de la resolución de concesión y nunca más tarde del 30 de octubre de 2025, y se deberá indicar el porcentaje del importe del proyecto que se justifica en la memoria explicativa, en la memoria económica en su caso y en la relación de facturas, quedando esta justificación sujeta a lo establecido en el apartado octavo de esta resolución. Asimismo, en su caso, en la segunda justificación se deberá indicar la fecha de presentación de la justificación inicial, y se presentará una nueva memoria explicativa, una nueva memoria económica en su caso y una nueva relación de facturas, no siendo necesario duplicar el contenido de la documentación ya presentada. Esta segunda justificación está igualmente sujeta a lo establecido en el apartado octavo de esta resolución.

Undécimo. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, y demás normativa aplicable.



2. El plazo para la justificación final de la subvención finalizará el 28 de febrero del año siguiente al de aprobación de la convocatoria, sin perjuicio del primer plazo de justificación previsto en el artículo 9.1 b) para las subvenciones de cuantía superior a 10.000 euros.

3. Para la justificación de la subvención la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación a la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado:

1º. Memoria explicativa, suscrita por el representante legal de la entidad, de la realización del proyecto de actividades subvencionado. Ocupará un máximo de diez páginas tamaño A4, con tipo de letra Arial 12 e interlineado sencillo y márgenes de 2.5 cm., con el siguiente contenido:

- Denominación del proyecto.
- Objetivos establecidos y resultados obtenidos.
- Colectivo juvenil participante.
- Actividades realizadas.
- Desarrollo de las actividades, fecha de inicio y finalización de la actividad, localidad y lugar de celebración y características a destacar.
- Número total de jóvenes beneficiarios, diferenciando entre miembros de la entidad, miembros de otras asociaciones e individuos no asociados.
- Valoración de los resultados en relación con los objetivos propuestos.
- Resumen de la estimación que, a juicio de los participantes, han merecido las actividades.
- Conclusiones.
- Anexo fotográfico de las actividades realizadas.

La memoria justificativa se presentará conforme al modelo establecido como Anexo III.

2º Relación de participantes / beneficiarios del proyecto, desglosada por actividades en caso de que el proyecto incluya varias, indicando: nombre y apellidos, DNI, y edad. Esta relación deberá respetar la normativa sobre protección de datos, por lo que en el apartado "nombre y apellidos" se incluirán únicamente nombre e iniciales de los dos primeros apellidos de cada participante, y el DNI se incluirá con asteriscos de conformidad con las orientaciones y recomendaciones publicadas por la Agencia Española de Protección de Datos. Esta relación debe incluir además por cada participante la indicación de si tiene o no grado de dependencia reconocido.

3º. Memoria económica explicativa, suscrita por el representante legal de la entidad, en la que de forma pormenorizada se expongan los gastos efectuados para el desarrollo de la totalidad del proyecto subvencionado y en la que se relacionen de forma indubitada dichos gastos a actividades relacionadas.

4º. Relación en formato Excel de gastos justificativos por el importe total del proyecto subvencionado, a la que se acompañarán facturas y otros documentos de carácter probatorio equivalente, con validez en el tráfico mercantil. Las facturas y los otros documentos de carácter probatorio equivalente deberán venir acompañados de los documentos justificativos del pago conforme a la normativa vigente, sin enmiendas ni raspaduras, con todos los requisitos inherentes a tales documentos y que comprendan la totalidad de los gastos habidos en el desarrollo del proyecto subvencionado.

Todos los pagos realizados por importe de seiscientos euros (600,00 €) o superior deberá haberse realizado mediante transferencia bancaria o con tarjeta de débito o crédito vinculada a una cuenta de la entidad solicitante de todos o algunos de los gastos.

Los pagos en efectivo deberán ser acreditados con el justificante de pago y, además, con un certificado emitido por el secretario y el tesorero, con el visto bueno del presidente de la entidad, en el que se relacionen las facturas de dichos gastos pagados en metálico, haciéndose constar que se han realizado por la misma con cargo a la subvención concedida, y que han sido contabilizados



reglamentariamente por la entidad solicitante. Al efecto de comprobación, la Administración podrá requerir los libros contables de la entidad y demás documentación que se estime oportuna.

En el caso de pagos con tarjeta de crédito, deberá adjuntarse certificado del Secretario de la entidad, con el visto bueno del Presidente, en el que figuren todas las tarjetas vinculadas a las cuentas de la entidad.

Las facturas han de tener fecha de emisión del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y ser abonadas antes de que finalice el plazo de justificación de la subvención fijado en esta convocatoria (28 de febrero de 2026).

Las facturas deberán desglosar la base imponible y el IVA. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gastos subvencionables el beneficiario deberá presentar declaración responsable de ser el destinatario final del impuesto.

En el caso de que algún gasto esté sujeto a IRPF, las entidades beneficiarias deberán justificar el mismo mediante recibo original debidamente firmado por el perceptor y en el que se consignará su nombre, apellidos y NIF, fecha, la retención por el IRPF que le corresponda, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

En el caso de la contratación de personal, el gasto se justificará mediante: contrato de trabajo firmado por ambas partes, comunicación al servicio público de empleo del contrato de trabajo, modelos acreditativos del alta en Seguridad Social correspondientes al trabajador debidamente presentados, nóminas con acreditación de haber sido percibidas por el trabajador y que su pago se ha realizado mediante transferencia bancaria, y modelos de pago de las cotizaciones conforme a normativa vigente.

5º. Desglose de los ingresos obtenidos para la financiación de los gastos del proyecto, con expresión de su importe y procedencia.

6º. En el caso de que se hubiese obtenido puntuación en el criterio "Inserción laboral de personas con discapacidad", deberá aportarse contrato de trabajo y alta en seguridad social del personal contratado específicamente para el proyecto, acreditación de la discapacidad o dependencia del personal contratado, y memoria explicativa de participación en el proyecto firmada por el personal contratado.

7º. En el caso de que se hubiese obtenido puntuación en el criterio "personal voluntario joven", deberá aportarse:

- Relación del personal voluntario participantes en el proyecto.
- Acuerdos de voluntariado debidamente suscritos.
- Fotocopia del DNI del personal voluntario o bien autorización del personal voluntario, debidamente firmada, para que el servicio de juventud pueda comprobar su DNI a efectos de comprobación de su edad.

8º. En el caso de no justificar el total del proyecto subvencionado, deberá aportarse modelo 046 debidamente cumplimentado y pagado con el reintegro de la parte proporcional de subvención a reintegrar.

4. La Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.



5. En el caso de que la entidad beneficiaria no justifique en forma y plazo la realización del objeto de la subvención procederá la revocación de la misma en los términos establecidos en esta Orden.

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión.
- b) Justificar ante la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en las bases reguladoras y en esta convocatoria. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la consejería y, cualesquiera otras de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, y en las bases reguladoras y esta convocatoria, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- d) Comunicar de forma detallada a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con la justificación final de la aplicación dada a los fondos recibidos, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.
- e) Comunicar inmediatamente cualquier modificación que se produzca respecto de los datos identificativos, cambio de las circunstancias existentes al momento de la concesión, o eventualidad que se produzca en el desarrollo de la actividad subvencionada y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de la misma.
- f) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en estas bases reguladoras y demás casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.
- h) Facilitar cuanta información y documentación se le requiera desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que no obre en poder de ésta.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente acreditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso,



si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Asimismo, deberán de cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

l) Las entidades beneficiarias deberán cumplir sus obligaciones de publicidad activa en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

m) Utilizar un lenguaje inclusivo en todos los procesos de comunicación, información y gestión emanados directa o indirectamente por la entidad beneficiaria.

Decimotercero. Obligaciones en materia de difusión y publicidad.

1. Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones en materia de difusión y publicidad:

a) En todas las actuaciones llevadas a cabo con cargo a esta línea de subvenciones, comunicación "online" o escrita, deberán identificarse los logotipos institucionales de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado y de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Asimismo, en la publicidad y difusión a través de cualquier medio sobre las actuaciones realizadas, se hará constar expresamente que aquellas se desarrollan en virtud de la subvención concedida por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

b) Toda la documentación necesaria para la realización de proyectos o programas que se financien con cargo a los fondos recibidos, en la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten los proyectos y, en todo caso, en las actividades de difusión que el destinatario de los fondos pueda desarrollar en relación con los mismos, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad mediante la inclusión de los mencionados logotipos institucionales proporcionados o en caso de que la actividad sea oral, expresando dicha información oralmente.

c) Especificar en las memorias, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión "online", oral o escrita que se realicen o utilicen respecto a los proyectos subvencionados, que estos cuentan con la subvención de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Asimismo, en las instalaciones en que se desarrollen los proyectos subvencionados, deberán colocarse carteles informativos de la participación de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. A estos efectos se utilizará el logo que sea facilitado por la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.

2. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, en el caso de que aún fuera posible su cumplimiento en los términos establecidos, a que se requiera a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse. En el caso de que se hubieran desarrollado ya las actuaciones correspondientes y no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, se podrán establecer medidas alternativas, siempre que estas permitieran dar la difusión de los fondos recibidos con el mismo alcance, para las que se fijará un plazo no superior a quince días para su adopción, con expresa advertencia de las consecuencias que



de dicho incumplimiento pudieran derivarse. En último caso, el incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la exigencia del reintegro de los fondos percibidos.

Decimocuarto. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

La revocación y reintegro de subvenciones y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 13 de la *Orden ISO/12/2025, de 16 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la realización de proyectos de ocio inclusivo para la población joven de Cantabria.*

Decimoquinto. Inspección.

El servicio de juventud de la dirección general de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado podrá, en uso de su facultad inspectora, comprobar de oficio la veracidad de los datos alegados por las entidades y el destino dado a los fondos obtenidos.

Disposición adicional primera. Referencias genéricas.

Todas las referencias en género masculino contenidas en esta Resolución deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y masculino.

Disposición final única. Eficacia de la convocatoria.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Begoña Gómez del Río

